## logo-fgr-2016 *Fiscalía General de la República*

***Unidad de Acceso a la Información Pública***

**Solicitud No. 415-UAIP-FGR-2019**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha treinta de septiembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la licenciada **---------------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Para las sociedades que se acreditaron en el período del 01/10/2016 al 31/03/2017*

*¿Desde qué fecha deberían haber empezado a enviar reportes regulatorios?*

*Bajo el supuesto que a esta fecha no se haya remitido ¿debe realizarse el envio de forma retroactivo? Favor especificar la disposición normativa, si existiera".* (SIC)

Período solicitado: No determinado.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la interesada envió copia de su Documento Único de Identidad, de conformidad al Art. 52 del Reglamento LAIP; sin embargo, se ha revisado que la solicitud no cumple con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día dos de octubre del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico ------------------------------------, el cual ha dejado como medio para recibir notificaciones, que aclarara lo siguiente*: «Cuando menciona: “Para las sociedades que se acreditaron en el período…”; “¿Desde qué fecha deberían haber empezado a enviar reportes regulatorios?” y “…¿debe realizarse el envio de forma retroactivo?”;**debe aclarar a que hace referencia con dichos términos**y que tipo de información requiere, lo anterior con la finalidad de tener claridad de la información que solicita».* Asimismo, se le indicó a la peticionaria, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**III.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para subsanar las observaciones realizadas a la interesada, y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos, consecuentemente no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE:** **ARCHIVAR** la solicitud de la licenciada **-----------------------------------------------------------**, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*